

SEÑOR,
JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA 2017 – 437 – 03

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Respetado señor Juez,

Atendiendo al contenido del auto de fecha 02 de septiembre de 2021, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, insistiendo respetuosamente en la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., el vial precisa de la pérdida de competencia automática, la cual no requiere ser consultada a las partes para ser declarada tal y como lo precisa el artículo invocado:

Código General del Proceso **Artículo 121. Duración del proceso**

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

Con lo anterior es menester indicar que fuera innecesaria la consulta elevada mediante auto de fecha 25 de agosto, puesto que la precitada norma, no contempla una consulta a las partes para definir la continuidad o no de la competencia, toda vez que la misma se perdió de forma automática, tal y como se encuentra contenido en la precitada norma, en tal sentido, se reitera la solicitud de aplicabilidad de la norma, teniendo en cuenta que éste despacho advierte la pérdida de la competencia, desde el día 11 de agosto de 2021, y se abstuvo de remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno.

Dicho lo anterior, agradezco respetuosamente a éste despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. remitiendo el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, derivado de la pérdida de competencia surgida.

De no ser acogida mi solicitud, agradezco a éste Despacho conceder el recurso de apelación pertinente.

Agradezco a éste Despacho la atención prestada,

Del señor Juez, atentamente:



RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO.
C.C. No. 20.959.048
T.P. No. 266.723 del C.S.J.

Recurso de reposición en subsidio de apelación proceso 2017-437

ELIZABETH ENRIQUEZ <sypasesoresjuridicos@gmail.com>

Vie 3/09/2021 12:06 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

2017-437-03.pdf;

Cordial saludo, con el acostumbrado respeto, remito memorial para el proceso en referencia

Agradezco su atención